

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EUNICE REYES LADINO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00236 00

Se observa que mediante auto fechado tres (03) de julio de 2015 (fol. 18), este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de Diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., allegara constancia del agotamiento de la conciliación prejudicial.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la C.P., los derechos laborales son irrenunciables, por lo que no son susceptibles de conciliación, motivo por el cual, se dejará sin valor y efecto el referido auto admisorio y en consecuencia, procederá a admitir la presente demandada, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentado a través de apoderado judicial por **EUNICE REYES LADINO** contra el **DEPARTAMENTO DEL META**.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL META** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



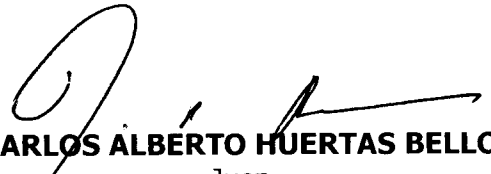
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

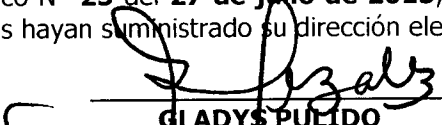
VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En el mismo término, deberá allegar un (1) juego de copias de la demanda y sus anexos para surtir el traslado del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 166-5 del C.P.A.C.A., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al profesional del Derecho **JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ**, en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 27 de julio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--